

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 10 del artículo 82, 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, en orden a precisar si lo que se pretende es iniciar proceso declarativo de unión marital de hecho, y consecuente sociedad patrimonial, más concretamente de disolución de la última. Si ello es así, proceda a establecer los extremos de la convivencia de cara a la Escritura Pública aportada al proceso.

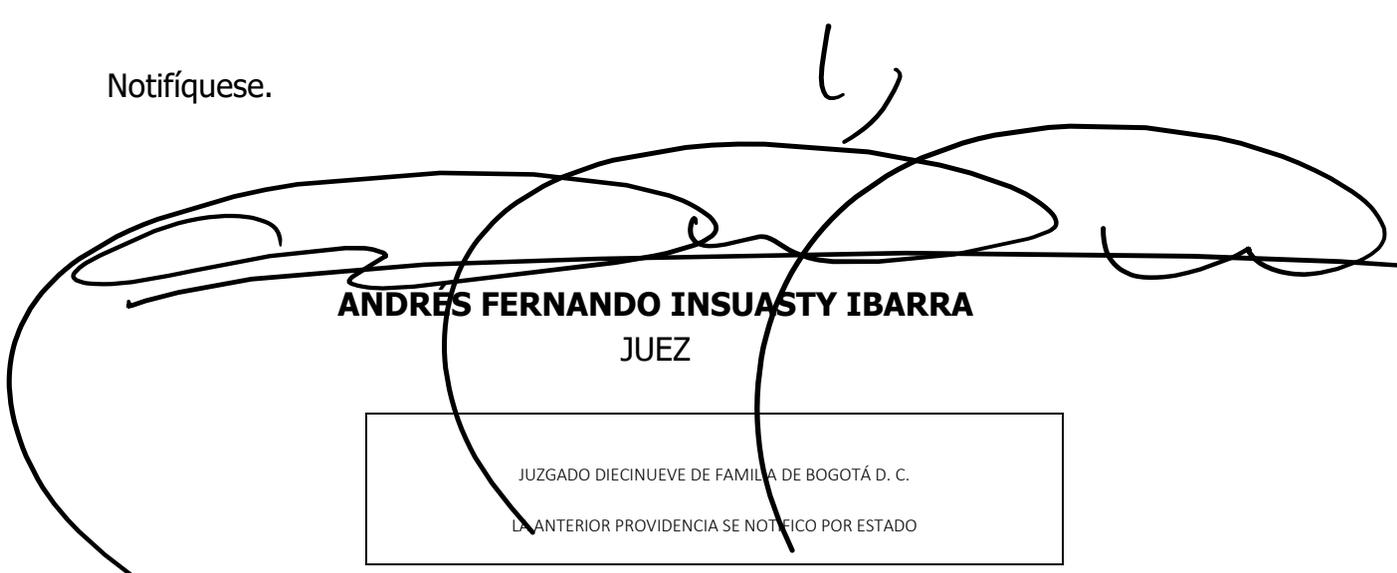
2. Aclarar los hechos de la demanda, pues en los mismos se hace referencia a sociedad conyugal propia del matrimonio y a la vez de sociedad patrimonial.

3. Allegue copia actualizada de los registros civiles de nacimiento de los señores DORIS MOYA PINILLA y LUIS DILMER GONZALEZ RAMIREZ, con el fin de verificar las notas marginales que obran en los mismos, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., que prevé: "(...). *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*".

4. Indique el correo electrónico del demandado en el cual recibirá notificaciones personales.

5. Indique la ciudad a la cual pertenece la dirección "*Carrera 68 Con Calle 13 área de protección*" reportada en el acápite de notificaciones del demandado LUIS DILMER GONZALEZ RAMIREZ.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 114 de 13/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

---

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79189cb3adb71148bdccbc406f59e24a82bc5fd72db362aa83579a8bac87d1f0**

Documento generado en 12/07/2022 03:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**